

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA



Auto por el cual se Declara el Desistimiento Tácito de un Trámite Administrativo Ambiental

La Secretaria General encargada de la Oficina Jurídica de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas mediante Resoluciones N° 100-03-10-99-0456-2019 del 24 abril de 2019, con fundamento en lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011-CPACA-, en coherencia con las disposiciones contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que la sociedad **LAS INGENIERIAS S.A.S.**, identificada con NIT: 900.589.241-1, Representada legalmente por el señor CESAR AUGUSTO ORTEGA RAMIREZ, identificado de ciudadanía No. 98.561.141 Expedida en Envigado, Antioquia, presentó solicitud para **PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS**, mediante oficio con radicado interno No. 200-34-01-59-7217 del 30 de noviembre de 2018.

Que Corpouraba realizó requerimiento el 10 de Enero de 2019, mediante comunicado con radicado interno No. 200-06-01-01-0074, donde se solicitó lo siguiente:

- Prueba adecuada de la posesión o tenencia (en caso de ser tenedor o poseedor).
- Certificación de libertad o tradición no mayor a 90 días.

Que la sociedad **LAS INGENIERIAS S.A.S.**, identificada con NIT: 900.589.241-1, no ha complementado la información faltante en la solicitud, con radicado interno No. 200-34-01-59-7217 del 30 de noviembre de 2018.

Que sobre el particular, en el Título II, Capítulo I, Artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, se predica lo siguiente:

"Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10)



Auto por el cual se Declara el Desistimiento Tácito de un Trámite Administrativo Ambiental

días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual".
Subraya fuera del texto.

Que en virtud a las anteriores consideraciones relacionadas, se procederá a declarar el desistimiento tácito de la petición y en consecuencia ordenará el archivo de la solicitud, sin perjuicio de que el interesado presente posteriormente una nueva solicitud.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO de la solicitud de **PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS**, con radicado de ingreso No. 200-34-01-59-7217 del 30 de noviembre de 2018, presentado por la sociedad **LAS INGENIERIAS S.A.S.**, identificada con NIT: 900.589.241-1.

ARTÍCULO SEGUNDO. Una vez en firme esta decisión, ordenar el archivo de la solicitud referida en el artículo precedente, con radicado No. 200-34-01-59-7217 del 30 de noviembre de 2018.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar a la sociedad **LAS INGENIERIAS S.A.S.**, identificada con NIT: 900.589.241-1, a través de su representante legal, o a quien este autorice debidamente, el contenido de la presente providencia que permita identificar su objeto, de conformidad con lo dispuesto en los términos de los Artículos 67, 68, 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO. De no ser posible la notificación personal, la misma se realizará de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 del Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).



Auto por el cual se Declara el Desistimiento Tácito de un Trámite Administrativo Ambiental

ARTÍCULO CUARTO. Contra la presente providencia procedé el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, la cual deberá realizarse en los términos previstos en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JOO
JULIANA OSPINA LUJAN
Secretaria General
Encargada de la oficina Jurídica

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Mirleys Montalvo Mercado	<i>[Firma]</i>	22-07-2019
Revisó:	Juliana Ospina Lujan	<i>[Firma]</i>	23-7-2019
Aprobó:	Juliana Ospina Lujan	<i>[Firma]</i>	23-7-2019

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Solicitud No. 200-34-01-59-7217

